Oficial oleting

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periodico en la imprenta de lose Gonzalez Remondo, — calle de Ca Plateria, 7, — 1 5) reales se nestre v 40 el tri uestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo seau.

Luego und los Sies. Alcellies y Secretarios reciban los numeros del Boletin que co resignada del distriction de contra de cont

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

na kata na <u>na kata n</u>a sa k Kata na mata n

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en estat.orte sin novedad en su importaute salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes à ta insurrection carlista.

Nonth - ill General on Jefe da parte de que habiendo salido de: Logrofio anteayer las contraguerrillas de la Rioja á impedir las exacciones que verificaban los carlistas en Viana, encontraton una faccion, compuesta de un batallon y dos escuadrones, á la que causaron seis muertos y mas de 20 · heridos, cogiándole dos

Con objeto de protegar la retirada de aquellas salió ayer de Logroño una columna à las érdenes del Coronel Loresecha, la cual arrojó al enemige de sus posiciones cerca de Moreda, haciéndole muchas bajas; tennendo por nuestra parte un Jefe y cinco individuos de tropa heridos.

El General Loma participa que la contraguerrilla del valle de Mena tuvo el 17 dos horas da fuego con el enemigo cerca de Vivanco, impidiendo que su cabatleria bajase al llano, segun intento varias veces. Alguna infanteria carlista so presento por la parte de los Tornos y Barrio de Foz haciendo fuego desde el bosque, sin que por nuestra parte haya centrido baja alguna,

Algunas brigadas del primero y segundo cuerpo practicaron, ayer reconocimientos en direccion al enemigo, habiando llegado la que manda el Brigadier Cordova hasta el monte Buigorri sin hallar resistencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular =Núm. 289.

Siendo obligatorio para los mozos de 20 a 35 años cumplidos el obtener certificados que seredi ten la exencion del servicio militar para poder ansentarse de sus pumblos, y debiando aquellos reunir los requisitos que se pravienen en la circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia de 21 del corriente, número 126, se encarga à los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, que con el fin de que los interesados no sufran enterpecimiento por la mala redaccion de los documentos expresados, se sirvan adquirir con cargo a lu suma consignada para lus quintas en los presupuestos municipales el número necesario de formularios que, arreglados a dicha Real órden circular, se hallan de venta en el establecimiento tipografico de D. Francisco Miñon, on esta capital.

Leon 22 de Abril de 1875.-El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiază.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS SAMOS DE POMENTO.

MINAG.

Núin. 290.

Por providencia de esta fecha y à paticion de D. Felix Lopez, apoderado de D. Francisco Soto Vega, registrador de la mina de hierro. Ilamada «La Esperanza,» sita en el Carrascal, Ayuntamiento de Lago de Carucado, he te-

nido á bien admitirle la renuncia (que de la misma ha hache y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este pariódico oficial para conocimiento del público y efectos de la Ley de mineria vigente.

Leon 19 de Abril de 1875.-El Gobernador interino, Ubaldo da Azpiazu.

Núm 291.

Por providencia de esta fecha y a peticion de D. Felix Lopez; apoderado de D. Francisco Soto Voga, registrador de la mina de hierro Hamada «La Providencia.»: sita sa Sta. Lucia, Ayuntamiento de S. Esteban de Valdueza, he tenido à bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su

Lo que ho dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Abril de 1875.= El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazů.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

BENEFICENCIA.

Habiendo resultado de la investigacion practicada por los senores Jueces municipales, que un considerable número de niños expósitos sa hallan en poder de sus padres despues de huberles jutroducido por el torno de los Establecimientos de Beneficencia, con intraccion de la dispuesto en el art. 188 del Regiamento interior, ha resuelto la Diputacion provincial en sesion de ayer advertir à las nodrizas externas que se enquentren aun en diche ca-

so, que en lo sucesivo, una vez descubierto el becho, además de recogerlas los niños, serán responsables del reintegro de los gastos que hasta la fecha hayan causado à la Beneficencia provincial. . .

Leon 20 de Abril de 1875 .-- El Presidente. El Marqués de Montavirgen.—El Diputado Sacretario, Josquin Rodriguez.

Esta Corporación en sesion de ayer, resultando, vacantes tres dotes eo el Haspicio de Leon. cinco en el de Astorga y cuatro en la Casa-Cona de Ponferenda de las establecidas para solemnizar el advenimiento de S. M. el Rey al Trono de sus mayores, ha acardado ampliar por otros dos meses el término señalado en la circular inserta en el Bolatin oficial de 18 de Euero ultimo, para que las expósitas de dichos Establecimientos, que raunan las condiciones fijadas y con sujecion a las mismas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Diputacion: con advertencia de que las nuevas aspirantes, solo pueden obtener la dote de 200 pesetas, y que se consideren comprendidas: en este segundo llaminiento por haber acudido fuera de tiempoai primero, Florentina, Maria, Guadalupe, Gabriela, Valentina,. Inés y Maria Consuelo Bianco. procedentes del Hospicio de Leon. y Maria Antonia Blauco, de As-

Leon 20 de Abril de 1875.= Bl Presidente, El Marqués des Montevirgen .= El Diputado Secretario, Josquin Rodriguez...

2º período samestral de 1874 à 1875.

Sesion inaugural de 15 de Abril de 1975.

PRESIDENCIA DEL EXCHO. SR. MARQUÉS DE MONTEVIRGEN.

Abierta la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los señores Flores, Bustamante, Tegerina, Vallojo, Banciella, Bernardo, Alaiz, Mercadillo, Garcia Huerta, Martinez Luetgo, Mats, Martinez Pobliador, Sabugo, Carrasco, Alonso, Garcés, Redondo, Sanchez Ibañez, Llamazares, Mora Varona, Aramburo, Criedo Ferrer, Redriguez del Valle, y Lorenzana, y leidos los arts. 31 y 32 de la tey provincial, el Sr. Prosidente declaró abiertas las sesiones del presente periodo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey Don Alfonso XII

Acto seguido y à los ciectos del artículo 66 se acerdó señalar el nú mero de 12 sesiones durante el actual período, sin perjuicio de prorogarlas con aquiescencia del Sr. Gobernador, si la índiole de los asumos, que deben tratarse, esi lo requiere, dando principio à las mismas à las diez de la mañana.

Leidas las comunicaciones de los Diputados Sres. Gonzalez Garrido, Siso. y Cameño, en las que se excusan de no poder touar parte en las presentes deliberacionas, la Diputa de la comunicación de la contra de la contra constituir que la contra la contra la contra de la contra contr

cion acordó quedar enterada.
Conforme à lo dispuesto en el artículo 67 de la ley prelacionada, stíci tambien lectura de la Memoria de la Comision provincial, acordando se proceda à su impresion para repartir

la despues à los Sces. Diputatios. Paé gualmente leith la memoria del Director de la Casa-Hospicio y Expósitos de esta ciudad l'especto at siado en que se centreutra dicho establecimiento y reformas que es con veniente introducir en el mismo, acordando en su vista que pase à la Comisión especial de Beneficencia

Sr. Bustamante. No llegné à tiempo de oir la lectura de la menuria o excitacion que à la Asamluea dirigo el Director del Hospicio, razon por la que teogo que hacer algunas observaciones. Estoy desde luego con torme can muchos de los puntos que en dicho documento se tratan, pero como sea Presidente de ma Comision capecial que tiene per objeto estudiar las reformas de une la Beneficancia provincial es susceptible, en la sosion próxima presentará el dictamen de dicha Comision, que aun no está sua erito por todos los vocales de la mis ma por discreçar en algunes detalles. Es cumto tema que munifestar.

Sr. Presidente Can el objeto de que las Comisiones puedan ir pre parando los trabajos, seria conveniente que se enbrivsen las vacantes que existen en las mismas, sin princio de que a medida que los propertires de presenten cesen los surfactores.

Acordado así por la Diputación, fué elegido para la de Gobierad y Administración el Sr. Llamazares; y para la de Beneficencia el Sr. Ban ciella.

Teniendo en cuenta la importancia que entraña la cuestion sobre pago de haberes al catedrático de dibujo D inocencio Redondo, quedo acordado el nembramiento de una

Comision especial que se ensargue de informar sobre este asunté, habiendo sido designados para constituirla los Sres Redondo, Sanchez Ibailez, Criado Perrer, Bustamante y Molleda

No habiendo más asuntos de que tratar, se acordo levantar la sesión.

Orden del dia para la siguiente: lectura de los diciamenes que se presenten.

Era la uno.

Sesion del dia 16 de Abril de 1875.

Presidencia del Exemo, Sr. Marqués pe Montevirgen.

Abierta la sesion à las diez de la maina con asistencia de los señores Fernandez Flores, Bustamanle, Tegerina, Vallejo, Lorenzana, Banciella, Molleda, Bernardo, Alaiz, Mercadillo, Garcia, Martinez Leungo, Mata, Martinez Poblador, Sabugo, Casado Paz, Carcasco, Llamazares, Alonso, Garcès, Redondo, Cobero, Mora Variona, Criado Ferrer, Rodriguez del Valle, y Valcarce, leida el acta de la anterior, quedó anrobada.

Dada lectura del proyecto de presupuesto y de las variaciones intro ducidas al mismo por la Comision provincial, se acordó que pasase á la de lfacienda para que emita dictámen en el mismo.

Quadaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion próxima los dictámenes de la Comision de Fomento respecto à la cesion del ex beaterio de las Catalinas, hecha à la previncia por la Sociedad de Amigos del País con objeto de que se agregna à la Biblioteca provincial, y el emitido sobre el crédito de 2.000 pesetas que se recleman por el Bibliotecario para la adquisición de obras

Fueron leidos los dictámenes presentados por la Comisión de Benelicentra sobre inutilizados en campafia, enseñanza á los acogidos del Hospicio de esta ciudad de los priocipios elementales de las cinculas con aplicacion á las artes, nrovision de la plaza de maestro carpintero del Hospicio de la capital, y continunción de dos expósitas en el Hospicio de Astorga por hallarse inhábiles para el trabajo.

Tambien le fué el dictámen de la de Fomente sobre provision de des plazas de peones cambieros

Sr Bustamante. Antes de entrar en la órden del dia, quisiera que por m Sr. Secretario se diera lectura del dictimen de la Camision especial do Beneficencia, de la que soy Pre-

Conforme con lo manifestado en la sesion de ayer, repetiré que coincidimos en varios puntos con la memoria ó mocion presentada por el Director del Hospicio de esta ciudad, pudiendo haberse evitado la presenlacion de aquella ó el dictámen. La Comision se reanió ayer, y quedamos todos sos indivíduos conformes en suscribirle; más hoy, por causas que no me explico, la mayoría ha retirado sus firmas en un punto concreto del mismo, viniendo de esta suerte à sec voto particular lo que ayer era dictionen. Leere sin embargo mi trabajo por humilde que sea (Leyo un señor Secretario.) Fue laido ignalmente el dictamen de la mayoria, acordândose que pase à la Comision de Beneficenera.

Sc. Presidente. Como quiera que al comisiono de Beneficencia, no tengan gene importancia, pudieran desde luego discutirse, prévia la declaracion de ur geneia, al la Diputación así lo acuerda.

Estimado así, se abrió discusion sobre la oferta de los vocales de la Sociedad de Amigos del País, comprometien dose a enseñar a los acrigidos del Hospicio de esta ciudad, principios elementates de las ciencias con apica ciun á las artes y a la industria

ciun á las artes y a la industria Sr. Mora Varona Dare, señores Diputados, algunas esplicaciones so bre ia forma con que este asunto ha venido à la Diputacion. El Director de la Sociedad de Amigos del Bais hizo presente que la seccion de Cién cias de la misma estaba dispuesta á enseñar á los acogidos nociones de aritmética mercantil y otras asigna turas que tienen aplicacion à las artes y eficios. Auto penormiento tan lau dante, nos creimos en el deber de darles las gracias por su generoso ofrecimiento, acercándonos particu larmente à ellos para concertar las horas mas á propósito para la ense nanza Tambien la misma Sociedad habia ofrecido anteriormente educa cion musical de los expositos, que se acento; mas como tenian que salir para recibirla fuera de la Casa, lo que ocasionaba la infraccion del Reglamento, hubo necesidad de dejar sin efecto la orden dictada

La Comision indice en el dictamen que se apruebe lo resuelto por la Permanente, y que se señalen las horas de clase de 8 à 9 de la noche

Escusado será poner de manificato las ventajas que puede reportar esta medida á los asilados, porque están at alcance de todos

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordo aprobar el dictámen en votacion ordinaria

Conferida à la Comision Permanente pur la base 4.º de las acordadas por la Dipetación en 10 de Noviem bre último, la facultad de adjudicar los premios à los heridos en la guerra, que di aprobado el dietamen de la Comision de Beneficencia, proponiendo se confirmen los acuerdos dictados

Resuelto por la Diputación en 19 de Diciembre de 1872 que ma acogi dos en los Establecimientos de Beneficencia inútiles para el trabajo, se ballen exceptuados de la salida for zosa, que el act. 8. del Reglamento interior prescribe, à los 20 años de enad; quedó acordada de conformidad con el dictamen de la Comision de Benoficencia, la continuación en el Hospicio de Astorga de las expásitas Isabel y Micaela, por resultar de la cortificación facultativa é informe del Director, compropada su inutifidad

Sr Presidente. Se abre discusion sobre el dictámen de la Comision de Beucthoencia respecto à la provision hecha por la Permanente de la plaza de Carpintero del Hospicio, y propuesta que elbe hacerse à los efectos del art. 69.

- Ocupa la Presidencia el Sr- Criado Ferrer

Ferrer.

Sr Bustamante. Cuando vacó la plaza indicada, lenía la honra de formar parte de la flomision provincial. Llegaron vartos pretandientes à dicho destino, y entre ellos el que en la actualidad lo desconpeña.

Antes de nombrarle, nos enteramos de su-conducta, laboriosidad y aplicación, y prévios los informes nocesarios, y en vista de la inteligencia desplegada en el entarimado de las enfermerías que acababa de verificarse, fité preferido entre los demis aspirarles. Esto me mueve á regaros que le confirais la propiedad

Sr Presidente. Como S S habra observado no se trata de nombrar, y aí de proponer.

Sr. Mora Por mas que en la Memoria se hace referencia de este asunto, estoy en el deber, antes que sobre él recaiga votacion, de hacer algenas observaciones.

Al constituirse la Diputación, nombró por iniciativa del Gobierno de provincia una Comision que estudiase las reformas de los establecimientos.

Con arregió à esto, parecia consiguiente que miantras no infarmase detenidamente sobre el particular, no se hiciese el nombramiento de Maestro Carpintero; porque siendo discutible las ventajas de los talleres dentro de la Casa, podría darsa el caso que la misma Comision pidiese la supresion de estos, en cuyo caso, el nombramiento que hoy se propone y que en el dia de mañana seria un hecho consumado, tendría que dejarse sin efecto

Para que la Comision, pues, pueda funcionar con desembarazo, debla limitarse el dictamen á aprobar únicamente la interinidad.

Unizi no falte algun Sr. Diputado que crea terminada la mision de la especial de Beneficencia con el informe de que koy se dió lectura, en cuyo caso el nombramiento está en su

lugar
Yo, Sres Diputacos, no participo
de esta idea, y creo que le falta mucho que hacer à esa Comision. Si las
reformas de la Beneficencia se han do
reducir à que los lavabos de los aco
gidos tengan mejores condiciones, à
proporcionarles toallas, y à modificaeste ó el otroartículo del Reg amento,
entonces era inutil au nontreamiento,
Bastaban para eso, el celo é iniciativa
de los Sres. Directores du los Establectimientos.

Sr Bustamante (para rectificar) Gref que el dectánon era la ratifica ción del nombramiento, y que en este sentido venía á la Asamblea. De otra suerte no me lo esplico ni lo concibo, ni creo que tenga razon de ser, y si al formularlo tuvieron sus firmantes en cuenta las prescripciones del Regiamento desde luego dectaro, que no estoy conforme con ellas. Es, pues, anómalo lo que pasa; porquo si el Maestro Carpintero está nombrado intorinamente já qué conduce esa uneva interinidad que se le quiere dar? Respecto á los talieres, me parecta

Respecto á los talieres, ine parecia à mi que no debia haber duda sobre cu conservacion. En ellos se cultos álos acogidos y aprenden las nacioaes necesarias para el ejercicio del oficio, con el que mas tarde tun de atender à las necesidades de la vida

a na necesimanes de la Comision). Se afaca no anúmalo é irregular el dictimen y voy à demostrar al Sr. Bustamatte que no esusí

El nombraniento del Maestro Carpintero hecho por la Comision provincial, tenfa que venir á la Asamblea à los efectos del art. 68, y por eso vino, para que lo aprobase

Respecto à que la l'ernancate verifique la proquesta, tambien lo determina el art. 69 de la ley Ya vé nii tei Ali ep aq so dii eia ga dii

pu

ina

nei

- 1

rac

110

bri

Co

los Sc

cot

mi

5İT

đе

٠ !

me

eg Dú

nμ

de

10,

Sri per par cio te

ha

Pe Via Pone 1 procede Pr

hu

la sic te Be D'it pc y la de

19位 第四年 电电路

he st ie pues S. S. que no hacemos otra cosa mas que ajustarnos a las prescripciones de esta.

Entrando en el género de conside raciones expuestas por el Sr Varola, no veo inconveniente en que el nomhramiento se aplaco hasta que esa Camision especial de dictámon sobre los diversos problemas que la Beneficencia engierra.

Sr. Mora. Voy à rectificar un soló concepto del. Sr. Bustumante. Cres S. S. que se va à trotar del nombra miento de Carpintero, y no es así, sino de la propuesta que ha de hacar la Comision del que lo desempeña ó de cualquiera otro.

Sr. Bustamante. Creia efectivamente que de eso se trataba, y de aquí mis observaciones, que no tenian interés determinade por lo mismo que ni siquiera conozco al que desempetandicha plaza.

Discutido suficientemente el asunto, y prévias las aclaraciones de los Sres. Zubillaga y Mora Varona respecto à dividir el dictámeo en dos partes, se acordó aprobarle en votación ordinaria, pasando el expediente à la Comision permanente para que haga la propuesta.

Dada i-etura del dictamen proponiendo se facilite de la vacuna existente en Secretaria lo que reciama el Alcalde de Valencia para combatir la epidemia variolesa que se presenta en aquel pueblo, se acordó acceder á solicitado, poniendo el sobrante á disposicion del Gobierno de provin cia para que lo remita á los subdelegados de Medicina.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la Comision de Fomento, proponiendo se eleven à resolución definitiva los informes de la Permanente respecto à la travesta de Villairanca del Bierzo, en la carretora de la Coruña al ferro-carril de Ponferrada; las de Berdiago, Crémenes y Villayandre en la de Saluagua a Rivadesella, y la variación del trozo primero de la de Leon à Caboalles, todas pertanecientes al Estado.

Leido el dictámen sobre la repara cion de dos poentes de piedra sobre el río Coa, al sitio de las Conjas de Prioro, se acordó que quedara sobre la mosa para ser discutido en la se sion próxima, quedándo lo igualmente el evacuado por la Comision de Benaficencia sobre la solicitad de Desgundo Guiteroz Garcia, Vicario de Molinaseca, pidiendo se le reponga en el cargo de Administrador y Capellan del Rospicio de Astorga.

Conforme i la propuesta hecha por la Comision Permanente, y dictamen de la de Fomento, fueron elegidos, para las plazas de pecces camineros de la carretera provincial de Astor ga, con el haber de una poseta 76 centimos duarlos respectivamente, D Francisco Rodriguez Luengo, vecino de Sustiago Millas y D. Pascual Casado Roperuelos, de Pozuelo del Páramo.

Sr. Presidente Trascurridas las horas de Reglamento, se levanta la sesion. Orden dei dia para la siguica te. Discusion de los dictamenes que se hon leido.

Bra la cue.

OPICINAS DE HACIENDA

ASMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid número 104, correspondiente al dia 14 del actual, se halla inserta la Real orden signibate:

«Ministerio de Hudenda.— Ilmo. Sr.: He dado enenta à S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de uon instancia promo vida por la Junta directiva del Circulo de La Union Mercentil y sindicos de las diferentes classes comerciales de esta capitul, solicitando se determinen los industriales que deben estar sujetos al uso del sello del comercio en su respectivo libro Dlario de operaciones.

En en vista, y sensiderando que desde que se publicó el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 viene siendo objeto de dudas le genuina interpretacion del art. 56 del mismo, que obliga à los comerciantes à usar del sello especial de comercio en el libro Diario de sus operaciones:

Considerando que, á pesar de las diferentes aclaraciones dictadas por la Administración, les consultas no han cesado, oi tampoco se ha pleasto término á los abusos de les agentes fiscales de la renta en la apilización de di ocho artículo, llevando la exageración hista formar expedientes de defandación á individuos de varias profesiones y á industrias de que el capital que empleaban en su industria no bastaba a cur-

brir la tercera parte de la multa: Considerando que, si bien por la Real órden de 14 de Junio de 1868 se reconoció que la letra y espiritu de los articulos 56 y 57 sólo pueden refericse á las personus que tienen por ocupacion linbitual y ordinaria al trafico mercantil, pero no a los mercaderes ó traficantes de corto ca pital; no obstante, por desceto de l4 de Junio de 1873 se dispuso como resolucion aclarateria que sólo estaban oblizados á Hevar libros formados del número de hojas que à cada cual conviniese les conserciantes, industriales y mercaderos comprendidos en las cinco primeras tarifas de la contribucion industrial:

Considerando que esta aclaracion, iéjos de desvancear las dudas suscitadas, créó otras auevas, puesto que las tarifas de subsidie solo son cinco, incluyendo las de profesiones y patentes, que en ningan easo tienen para qué usar el sollo especial de timbre:

Considerando que unte esta contradicción, y ante la vaguedad que de ella resulta, es indispensable designar taxativamente las industries que deben

usar el sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones:

Y considerando por último, que sirviendo de base para dicha obligacien las industrias más importantes de la primera y segunda tarifa, no seria justo exoluir las grandes fábricas y talleres, haciendo á aquellas de paor condicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por V. I., de accordo con el dietamen de la Seccion de Hucienda y Ultramar del Cassajo de Estade è informe de la Mireccion general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1. Se consideran comerciantes para las efectos de la 1ey de papel sellado, y por lo tanto obligados á llevar el libro Diario pura la contabilidad de su comercio, lus súbdites nacionales y extranjeros que ejerzan en capitales de provincia é en poblaciones mayores de 5.000 almas alguna de las industrias comprendidas en la primera y segunda tarifa por que se rige el impuesto industrial, de las que se expresan en la relacion adjunta.

2.º Quedan asimismo sujetas à dicha obligacion las industrias de la tarifa 3.º que se expresan en la citada relacion, sicurpre que por sí solas ó en union con otras satisficam por cuota del Tesoro de 300 pesetas en adelante, sea cualquiera el número de vecinos de la localidad donde se hallen establecidas las fabricas ó talleras

3. Los mencionados libros podrán usarse en años sucesivos y diferentes: pero cen la chlique encion de hacer en cilos los asientos de cada año antes de finalizar el primer mes del siquiente.

4.º Se conceile el plazo de quince dias desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid para que los comerciantes, industriales y fabricantes. à que se refleren los anteriores articules, presenten el libro Diario de sus oparaciones en las Administraciones económicas o en las subalternas de sus respectivos distritos administrativos, cuyos Jefes les expeniran en papet de oficio y sin retribucion alguna certificacion de tener reintegrado el importa de los sellos en el correspondiente papel de pages al Estado.

5.º En ningua enso será pormitido examinar el contenido de los libros que se presenten, limitándose la investigación administrativa à cerciorarse de estar cumplidas estas disposiciones y debidamente reintagrado el solio de comercio a razon de lá céntimos de peseta por cada hoja, sin perjuicio de sujetarse para el pago del impuesto de guerra A lo establecido en la base L.º. Apéndice latra B, del presupuesto

general de ingresos del corriente

6. Trascurrido dicho plazo, se impondrán á los que no presenten el certificado correspondiente las inuitas que como penalidad á los defravdadores establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 7. Lo preceptuado en esta disposicion no exime de responsabilidad à los comerciantes contra quienes se haya instruido expediente de denuncia; pero los que acrediten tener sellados sus libros anteriormente y satisfecho el sello de guerra podrán utilizarlos basta su terminacion.

De Real órden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos affos. Madrid 26 ne Marzo de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, à las que por su indole espacial y minora de ejaccerlas deberá obligarse al uso dol sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

各面提班的

TARIFA PRIMERA.

Ciase primera.

Número del apigrafo.

1° Vembeleres por cuents propia ó en contision, al per mayor y monor, o al por mayor solumente, de secite y de jabon, y cosecheros de secile que establezcan poestos para la veola por nayor en diferentes pueblos de la producción.

produccion.

2.º Vendedures por cuenta propia

6 en canásion, ai por mayor y monor,

6 al por mayor salamente, de bacalae,

especias, frates molonislos, chocalates,

almibiares y fratas secas 6 an conservas.

3. Vanisdaces por cuenta propia é en comision, al por mayor y menor, é al pur mayor solamente; de sal comun é purficadas. 4. Veniledores por cuenta propia

4 Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y nomor, o si por mayor solamento, de aguardicates, licores y vinos del país y extranjeros; y cosochiros do vinos qua establezcan puesto para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.

5.º Vendedores per cuenta propia
 6 en camision, ai por mayor y menor,
 6 al por mayor sommente, do drogas,

6. Vendedoras por enenta propia 6 en comision, al por mayor y menor, al por mayor solumente, de hierro ó acero, hien sea en planchas, hirras, lagotes, aros, flujes y obras de furrete-

ria a otros metales. 7.º Vendadores por cuanta propia 6 en confision, al per mayor y menor, 6 al por mayor sommente, de porcelana, loza, cristal y vidrios biancos, buccus

6 planos.

8. Vendedores por cuenta preola
8 en somision, al por mayor y menor,
6 al pur mayor salamente, de rolojes
de todas clases, quincula fina y bisuleria y onitealla menionaria.

teria y quincalla muineria.

9.º Vendedores por cuenta propia
ó en comision, ai por mayor y manter.

Class segunda.

1. Bazarea ó establecimientos de armas de l'uego y blancas, necionales ó estran eras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local o tailer unide a la tienda.

Bazares o establecimientos de rouas hechas de tendos figos, extranjeros o del pais, para selloras, hombres y niños, con venta de diches lejidos at

por menor.
6 * Vendedores de jovas, á sean setablecimientos de diamantes, brittantes y otras piedrus preciosus, suellus é en-gastadas, y de rientes de uro y plata, T,° Vendedores al por menor de ar-

tículos de quincalia fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, cumo espejos, arañas, lámparas cande labros y demas objetos análogos de

anormo, 8.º Vendederes de coches y otros carruajes de lajo,

9.º Vendedores de alfombras y de tojicos, telas o fieltrus que se emplean en su confeccion.

Clase tercors.

1 . Establecimientos en que se expenden ropas hechos de paños y otros tejidos linos, extranjeros ó del pals; sin venta de dichos tejuos.

11 Vendedores al por mayor de papel blanco de tudas clases y marcas para imprimir, embalar y escribir, e stendiéndose como tales los que los ex-

pention por resmas.
12 Vendudores por mayor y menor da curtidos, ann cuando à la vez la cezn af nor menor de otros articulos propios para el culzado y obras de guarnicio-

13 Vendadures de barinos por mayor y menor, o al por mayor solamente.

14 Vendedores al por mayor de vines del pala soloniente, incluyéndose en esta cluse los cosecheros que establezcan almacen para la venta en dife-rente pueblo del de la produccion.

Class cuarte

12. Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de acette mineral

y gas Mille.

13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, tine o luton, en gatapagos, barras, planches ó tubos.

TARIFA SEGUNDA.

4.º Bancos, sociedades y compahias de todas clases, tocursas las de ferro carrites, las de seguros y las de minus, ya sesu nacionales ó extranjeras. y les sucursaies de las misшев. 7.°

Agentes de cambios y da Boisa con tianza.

8,4 Agentes y corredores de cambio sin flanza, operaciones de Busa, fl tumentos, seguros y de compra y venta ue toda ciase de mercaucias.

15 Consignatatios de buques de vapor 6 de buques de veluda arga travesta en sus expediciones, alu que almiscenen ni vendan pur su cuenta losgeneros, frutos y efectos que se les con-

signen.
16 Consignatarios de buqura de ve-la dedicados ol comercio de cabolaje. sin que almacentra ni vendan por su cuenta los géneros, fruios y efectos que

20 les consiguen. 19 C prestistas que emplead aus

públicos, etras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.

20 Comerciantes, paequeros, cuyo ejercicio babilant es comprar, vender. v descontar por cuenta propia o aiena ietras, documentos de giro y valeres cotizables en la Bolsa

21. Comerciantes que regiben à re miten, compran, venden v exportan al por mayor, per su cuenta ó en comision, productos del pais y generos extranieros ó coloniales, sunque A la vez sean consignatarios de mercancias y de buques. 22 Prestimistas que prestan di

nero con la garantía de vato, es delf Estado, sueldos personaies, alimbas, prendas ú otros efectos.

50 Empresarios y constructores de buques de todos portes,

51 Almacenislas 6 tratantes de combustibles minerales, que los ex-

52 Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetaj que ex vendan de un quintat metrico arriba.

51 Almacenistas pura la venta de maderas de hito y de sierro para construccion, extranjeras, coloniales ó del

55 Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, colonjales ó del país, para carpinterta de taiter y muchles de lodas clases.

86 Almacenistas ó tratantes de ma deras extranjeras, coloniales ó del país en forma de dunias ó en otra cuelquiera con destino à la construccion de loneles, harrites, etc.

57 Almacenisiae 6 tratantes de lunas ó sedar en sama.

58 Atmacenistas ó tratantes de pie-

les, sin curtic, extravieras ó de la-. 68 Casos de comision que se ocu-

pan en operaciones llamadas de tránsito, o seu en rezibir o expender geniu es, frotos o efectos por encargo o cuenta

66 Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas deter minadas del año, é la compra-venta de su cuenta ó en comision de trigo, cehada y demás cercules, harina, acette,

vines, aguardientes y licores. 80 Especuladores é vendedores de acufre que no Sean a la vez drogueros, y que expendan al azulra bruto é en cualquiera de sus clases al por mayor y menor o al por mayor solumente.

88 Althacenes de efectos navales.

(Sa continuarà.)

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresas en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 al 76, se bace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradus de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el termino de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parara todo parjuicio.

Rodiezmo.

San Cristobal de la Polantera, Sta. Cristina de Valmadrigal.

San Millán da los Caballeros. Sta. María de Ordas.

Sigüeya. Valderre v. Vegaquemada. Villace.

Villademor de la Vega. Villanueva de las Manzanas.

Villazala. Urdialos.

Castilfule. Onintana v Congosto.

JUZGADOS.

Licenciado D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lenu y su partido.

Hogo saber: Oue el diez y siete del próximo Mayo, a las once de su mañana, se celebrara en este Juzgado y en el de Barco de Valdeorras, subasta pú blica para la venta de una casa que en aquel pueblo, tiene doño Manuela Simon, vecina del mismo, situada en la catle Real v lindante cor N. huerta de herederos de D. Lucas de Prada, E. calleion de servicio a la escuela pública. S. dicha calle Real y O. mas casa de D. Antoida Simon: lasada á deducir cargas. en diez mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas setenta y ciuco centimos, y se admitiran posturas at tipo de las dos terceras partes de dicha tasacion.

Se vende por virtud de ejecucion contra la 1). Manuela Simon y herederos de su difunto marido, para pago de un crédito á los Sres. Herrero y Compania.

Leon diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. —Lic. Francisco Vicente Escolano. --P. S. M., Heliodoro de las Vallinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRICO MAIVERSITARIO DE OVIZDO.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades. - Anuncio. - Resultando vacante en la facultad de derecho secolon, del civil y ca-nónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economia politica y Estadistica, detada con 3,000 pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2. del regiamento de lo de Enero de 1870, corresponde ai coneurso, se anuncia al público con arreglo à lo dispuesto en el articulo 47 de dicho Reglamento, a fin de que las cateoraticos que deseen ser trasladados à ellas, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha ley o se ha-Hen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias a contar desde la publi-

cacion de este an uncio en la Gacata. Solo podran aspirar á dicha catedra los profesores que desembe ñeno havan desempañado en propiedadotra de igual speldo v cat -- : goria y tengan el titulo de doctor en dicha facultud y seccion. Les catedraticos en activo servicio elevario sus solicitudes à esta-Direction general per conducto del ducano de la facultad o del Director del instituto o esquela en que sirvan y les que ne estén en el egercicio de la enseñanza lo harán tambien à esta direccion nor conducto del Jeta del establegimiento dunde hubieran servido nitimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe nublicarse en les Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde lucco sin mus avise que el presente. Madrid II de Marzo de 1875. ==

El Director general, Joaquia Maldonado. = Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. = Es copia, = il Rector, Leon Salmean.

1

Ċ

t

n

. M

3

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo. 😘 ---

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la proxima temporada le velentisimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caboalles de Abajo, Oralio, S. Miguel. Sosus, Lumajo, Riosenro, Habanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden à los Ayuntamientos de Villablino y Palacies del Sil. La subasta tendea lugar el dia 19 de Ma yo proximo de once à doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Conde, núm. 4. baje el pliogo de condiciones que esta de maniflesto.

El dia veinta y cinco del proximo pasado Marzo, desapareció del termino de esta villa de Villaiobos, en la provincia do Zamora, una polina pe iblanca, de siete à ocho eños, de estatura regular, ancha, bien guarnecida, que se hallaba criando; tiene la costambre a la entrade de las puertas à cuando eficuentra algun objeto estraño de agacharse o cefirse. Se supque con bastante fundamento, por baherto asegurado usi alguno lie esta localidad y de la immediate de Vegade Villalobos, con quienes quisocambiarla el raytor, que fué robeda por un individuo de estatura regular, delgado, bastanes moreno, de poca barba y ue edad de 34 à 36 maes, el cual se cree caminaba para la provincia de Leon.

Si alguno supiero su paradero lo manifestara a D. Bins Mantique, vecino de esta villa, quies gratificara deindamente al manifestante.

Imp de José &. Redoudo, La Pinteria, T.